

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210009400

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por MOVIAVAL S.A.S. en contra de WILSON DANIEL TOVAR ORJUELA a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud, se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que, en el contrato de prenda sin tenencia se determina que el bien se encuentra ubicado en el domicilio del deudor o en el de sus negocios según lo declarado en la cláusula primera del mencionado contrato, y no podrá cambiar de ubicación, en ese sentido el domicilio del deudor es en el municipio de Facatativá, y que para poder cambiar de permanencia habitual del vehículo se requería orden expresa del acreedor garantizado y no se allegó una autorización proveniente del acreedor garantizado, que haya autorizado el cambio de permanencia habitual del vehículo a la ciudad de Bogotá D.C.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Facatativá –Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Facatativá –Cundinamarca, para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

<sup>1</sup> Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. ~~24~~ de hoy 19 JUL 2021, a las 8:00  
a.m. SECRETARIA.